

**RESUELVE SOLICITUD FORMULADA POR ESSAL S.A.**

**RES. EX. N° 6/ ROL F-040-2021**

**Santiago, 16 de agosto de 2022**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO- SMA); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N°19.880); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N°19.300); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N°2.124 de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la SMA; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso (“Res. Ex. N°166/2018”); y en la Resolución N°7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-040-2021**

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-040-2021, de fecha 9 de abril de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-040-2021, con la formulación de cargos Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. (en adelante e indistintamente, “ESSAL” o “la empresa”), en relación al proyecto “Planta de tratamiento de aguas servidas de Puerto Varas - Llanquihue”, calificado ambientalmente favorable mediante la resolución de calificación ambiental N° 337/2000.

2. Que, la formulación de cargos fue notificada a la empresa mediante carta certificada de Correos de Chile N° 1181296777872, la cual, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, debe entenderse practicada con fecha 16 de abril de 2021.

3. Que, luego de la ampliación de plazo para la presentación de programa de cumplimiento (“PDC”) y descargos otorgada mediante Res. Ex. N°2/Rol F-040-2021, con fecha 7 de mayo de 2021 la empresa presentó un PdC respecto a los hechos infraccionares señalados en la formulación de cargos.

4. Que, mediante Res. Ex. N°3/Rol F-040-2021, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del PdC presentado por ESSAL, se formuló observaciones al mismo a fin de verificar el cumplimiento de los contenidos mínimos y criterios de aprobación establecidos en los artículos 7 y 9 del D.S. N° 30/2012, respectivamente.



5. Que, con fecha 19 de agosto de 2021, ESSAL presentó un PdC refundido a fin de dar cumplimiento a lo resuelto mediante Res. Ex. N°3/Rol F-040-2021.

6. Que, mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-040-2012, de 19 de noviembre de 2021, se resolvió aprobar el PdC propuesto por la empresa, suspendiendo el procedimiento sancionatorio hasta la verificación de la ejecución del mismo.

7. Que, con fecha 30 de mayo de 2022, la empresa informó sobre el acaecimiento del impedimento previsto para las **acciones N° 7 y N° 8** del PdC, solicitando una ampliación del plazo para su ejecución. Dichas acciones se encuentran asociadas al **cargo N° 2**, “Descarga habitual de aguas servidas sin tratamiento a través del by pass, lo que implica una modificación de consideración respecto al proyecto calificado favorablemente mediante la RCA”, para el cual se consideró como meta (i) alcanzar la capacidad de tratamiento de aguas servidas indicada en la RCA N° 337/2000 (271,8 l/s); y (ii) asegurar el cumplimiento a lo establecido en la RCA N° 337/2000, Adenda N° 2 y las instrucciones impartidas por la SISS, en lo referente a la utilización del by pass de la planta de tratamiento. En dicho contexto, el PdC aprobado, consideró entre otras acciones, las siguientes:

Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Impedimentos
N° 7: Incorporar una tercera línea de pretratamiento que actúe como respaldo a las actuales unidades que permita la realización de mantenciones preventivas a las unidades existentes.	Inicio: 10/05/2021  Término: 31/05/2022	100% de ejecución de las obras de instalación de la tercera línea de pretratamiento	1.- Falta de disponibilidad de materiales básicos y/o retraso en la importación de los mismos por problemas de disponibilidad que afecten a sus proveedores, siempre que sea por causas no imputables al titular y teniendo en consideración que ESSAL presta servicios esenciales, por lo que las restricciones sanitarias impuestas con motivo de la contingencia covid-19 no necesariamente implican impedimento para ESSAL.
N° 8: Robustecer la etapa de desinfección ultravioleta que cuenta con una capacidad actual de 444 l/s con la incorporación de una unidad adicional de desinfección mediante cloración, la cual contará con una capacidad de 272 l/s.	Inicio: 10/05/2021  Término: 31/05/2022	100% de la ejecución de las obras de robustecimiento del sistema de desinfección	2.- Retraso en la ejecución de obras por Contagio masivo de COVID-19 de los trabajadores del contratista a cargo de la obra, no contando con personal calificado para reemplazar a la totalidad de trabajadores posiblemente contagiados.

8. Que, respecto a los impedimentos, la empresa informa sobre una serie de circunstancias que han impedido el desarrollo normal de las obras por parte del contratista a cargo de las mismas: la pandemia relacionada al Covid-19, una serie de incidentes de violencia, otros hechos extraordinarios y el contexto de la guerra ruso-ucraniana, lo cual se ha manifestado en la baja disponibilidad de mano de obra, en el quiebre de stock de materiales de la construcción, en la incertidumbre con los plazos de las importaciones, entre otros. Al respecto acompaña un informe técnico elaborado por el contratista a cargo.



9. Que, en particular, la empresa informa sobre hechos que configurarían el impedimento N° 1 previsto, dado por retrasos en la fecha de entrega de equipos críticos para el desarrollo de las acciones, tales como tuberías, equipos de bombeo e instrumentación, exponiendo en la Tabla n°1 de su presentación el detalle de los equipos con su respectivo retraso. Agrega que esta situación se ha visto agravada por el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, que ha encarecido el costo de la energía y los combustibles y ha interrumpido diversas rutas de comercio internacional.

10. Que, asimismo la empresa informa sobre hechos que configurarían el impedimento N°2 previsto en el PdC aprobado, dado por los contagios, contactos estrechos y casos sospechosos de covid-19 entre los trabajadores, lo que significó una baja en la dotación de personal disponible para trabajar. En el Anexo N° 8 de su presentación acompaña una nómina de los trabajadores que se vieron involucrados en episodios de sospecha o contagio efectivo de covid-19 y las ausencias resultantes. A ello agrega la dificultad para retener la fuerza laboral contemplada para la ejecución de las acciones N°7 y N°8.

11. Que, finalmente, la empresa informa sobre otras circunstancias que han retrasado la ejecución de las obras, dadas por situaciones de fuerza mayor consistentes en actos de sabotaje sufridos en las instalaciones del proyecto, los que, además de provocar daños a las maquinarias y equipos, causaron un estado de gran inseguridad entre los trabajadores, lo que derivó en la necesidad de decretar la paralización de las obras durante la ejecución de los trabajos críticos. En particular, relata que los días 18, 19 y 20 de febrero del presente año un grupo de manifestantes bloquearon el acceso a la PTAS Llanquihue, lo que impidió al personal contratista hacer ingreso a las instalaciones, ocasionado la paralización de todos los trabajos programados para esos días. Asimismo, informa que el día 03 de marzo de 2022, un grupo de individuos ingresó a las instalaciones del proyecto y dañó maquinaria crítica para la ejecución de las Obras, lo que significó una nueva paralización de las obras.

12. Que, en función de los impedimentos señalados y demás circunstancias de fuerza mayor descritas, la empresa solicita la ampliación del plazo para la ejecución de las acciones N° 7 y N° 8 del PdC **en 80 días**.

13. Que, en el primer otrosí de su presentación, la empresa informa sobre el plan desarrollado para permitir el cumplimiento de las metas asociadas a dentro de plazo, esto es, *“que la PTAS Llanquihue tenga una capacidad de tratamiento de un caudal de 271,81 l/s al 31 de mayo de 2022”*. Dicho plan consiste en medidas provisorias consistentes en *“tres tuberías de interconexión con el objeto de aumentar el porteo a las principales unidades del proceso de tratamiento de las aguas y lograr el ingreso a tratamiento de un caudal de aguas servidas de 271,8 l/s”*, cuyo detalle explica en el Anexo N° 13 acompañado a su presentación.

14. Que, finalmente, la empresa indica que dichas obras *“no requieren someterse obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, puesto que no se verifica respecto de ellas ninguna de las causales dispuestas en la normativa aplicable para ello”*, sin embargo, Essal informa que preparó una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA respecto a las obras de interconexión hidráulica de modo de obtener una resolución formal por parte del SEA, indicando que dichas obras se encuentran paralizadas, con objeto que esta SMA se pronuncie al respecto.

15. Que, en el segundo otrosí de su presentación, la empresa acompaña los siguientes documentos:

- Anexo N°1. Presentación sobre Grupo Cobra Chile.
- Anexo N° 2. “Ministro Montes y alza en precios de materiales: “No toda la responsabilidad la tiene que asumir el Estado subiendo subsidios”, Diario Financiero, 6 de abril de 2022.



- Anexo N°3. “Los efectos del alza de precios en materiales de construcción en Chile”, Revista EMB Construcción, 14 de abril de 2022.
- Anexo N° 4. “Constructoras abandonaron 21 obras encargadas por el Gobierno Regional de Los Lagos”, publicación de “soypuertomontt.cl”, 13 de mayo de 2022.
- Anexo N° 5. “Tradicional constructora de emblemáticas obras pide su reorganización para evitar quiebra”, Diario Financiero, 23 de mayo de 2022.
- Anexo N°6. Informe técnico sobre retrasos de equipos críticos.
- Anexo N° 7. Cadena de correos electrónicos con proveedores sobre retrasos de equipos críticos.
- Anexo N° 8. Listado de trabajadores afectados por la pandemia y pruebas covid-19.
- Anexo N° 9. Informe técnico sobre alta rotación de trabajadores en la zona.
- Anexo N° 10. Imágenes de bloqueo de acceso a la PTAS.
- Anexo N° 11. Imágenes de daños a maquinarias.
- Anexo N° 12. Comprobante de ingreso de denuncia a Fiscalía Local de Puerto Varas.
- Anexo N° 13. Layout de planta con detalles de las tuberías de interconexiones hidráulicas.
- Anexo N°14. Informe técnico referente a retrasos durante la ejecución de las obras

#### Sobre la solicitud de ampliación de plazo:

**16.** Que, el programa de cumplimiento aprobado mediante Res. Ex. N° 5/ Rol F-040-2021 contempla para las acciones N° 7 y N° 8 impedimentos asociados a **(1)** “Falta de disponibilidad de materiales básicos y/o de equipos y/o retraso en la importación de los mismos por problemas de disponibilidad que afecten a sus proveedores (...)” y a **(2)** “Retraso en la ejecución de obras por Contagio masivo de COVID-19 de los trabajadores del contratista a cargo de la obra (...)”.

**17.** Que, respecto a la falta de materiales básicos y equipos, la empresa ha informado retrasos en la fecha de entrega de equipos críticos para el desarrollo de las acciones, lo cual detalla en informes acompañados en los Anexos N°1, N° 6 y N° 14, además de otros comprobantes como extractos de noticias y comunicaciones internas de la empresa.

**18.** Que, respecto a la falta de personal para la ejecución de las obras a causa de contagios masivos por Covid-19, la empresa presenta en su Anexo N° 8 el detalle de la nómina de trabajadores afectados, donde se observa que, con posterioridad a la aprobación del PdC, entre el 26 de enero de 2022 y el 2 de febrero de 2022 se informaron 8 personas afectadas, generando un ausentismo aproximado de 1 semana cada uno.

**19.** Que, adicionalmente, la empresa informa sobre otros eventos, no previstos como impedimento en el PdC, que han generado retrasos en la ejecución de las acciones N° 7 y N° 8, tales como manifestaciones con bloqueo de ruta y daños generados a equipos y maquinaria del proyecto por parte de terceros.

**20.** Que, ante la ocurrencia de algunos de los impedimentos previstos en el PdC, este estipula que la empresa deberá dar aviso a la SMA junto con proponer un nuevo plazo para ejecución de las acciones, lo cual se ha verificado en su presentación de 30 de mayo de 2022. En dicha presentación solicita un plazo adicional de 80 días, contado desde la finalización prevista en el PdC, esto es el 31 de mayo de 2022, justificado en el plazo estimado de arribo de los equipos críticos que han sufrido retraso y el tiempo necesario para terminar la totalidad de las obras.



21. Que, conforme se ha expuesto, las circunstancias informadas y medios de prueba acompañados dan cuenta de la verificación de los impedimentos previstos en el PdC para las acciones N° 7 y N° 8, lo que justifica la ampliación de plazo señalada.

22. Que, la ampliación del plazo de estas dos acciones implica la extensión del plazo de vigencia de totalidad del PdC, extendiendo en consecuencia el plazo de aquellas acciones cuyo plazo estaba supeditado esta última circunstancia, esto es, las acciones N° 5 (Plan de mantención operativo de las unidades de tratamiento de la PTAS); N° 10 (Suspensión definitiva del uso del bypass a partir del 1° de noviembre de 2021, salvo ante la concurrencia las circunstancias extraordinarias señaladas por SISS); N° 11 (Monitoreo ambiental del río Maullín); N° 12 (Reportes a través de SPdC); N° 13 (Conexión de medición en línea del caudal de ingreso a la planta de tratamientos y efluente del bypass con la SMA); y N° 14 (Sistema de almacenamiento de 60m<sup>3</sup>, como respaldo a las modificaciones relacionadas con la construcción del clarificador, pretratamiento y desinfección).

23. Que, en vista de la verificación de los impedimentos previstos en el PdC y de la consecuente extensión de la vigencia del mismo en virtud de la extensión del plazo de las acciones N° 7 y N° 8, será necesario habilitar nuevos periodos de reporte de avance y ajustar el plazo de reporte final previsto en el SPDC. Por consiguiente, el titular deberá ingresar las modificaciones correspondientes a través de dicho Sistema, dentro de los plazos previstos por el mismo, según los avisos y requerimiento que se enviarán al correo electrónico registrado por la empresa.

#### **Sobre las medidas provisorias propuesta por ESSAL:**

24. Que, en cuanto a la propuesta formulada por la empresa en el primer otrosí de su presentación de 30 de mayo de 2022, en torno a la ejecución de medidas provisorias consistentes en la implementación de tres tuberías de interconexión con el objetivo de aumentar el porteo a las principales unidades del proceso de tratamiento de las aguas y lograr el ingreso a tratamiento del caudal establecido en la RCA, se observa que dichas obras no fueron parte del pan de acciones y metas del PdC aprobado, ni tampoco se encuentran previstas en la RCA asociada al proyecto.

25. Que, las obras provisorias propuestas tampoco fueron consideradas en el PdC a consecuencia de la verificación de los impedimentos ya señalados para las acciones N° 7 y N° 8.

26. Que, por consiguiente, en el marco de la ejecución del programa de cumplimiento aprobado en el presente procedimiento sancionatorio no corresponde autorizar la implementación de dichas obras provisorias, ni tampoco modificar el PdC en dichos términos.

27. Que, en cuanto a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA ofrecida por la empresa, esta tampoco se encuentra prevista en el PdC.

28. Que, por tanto, la ejecución de las obras provisorias propuestos y/o la presentación de una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, son actividades encuentran dentro del margen de acción de la empresa cuya responsabilidad recae en esta misma. Lo anterior, sin perjuicio de la evaluación que efectúe esta Superintendencia respecto a la ejecución satisfactoria del PdC, en su oportunidad.

#### **RESUELVO:**

##### **I. TENER PRESENTE LO INFORMADO POR ESSAL**

**S.A.** en su presentación de 30 de mayo de 2022, respecto a la verificación de los impedimentos



previstos para las acciones N° 7 y N° 8 del PdC aprobado mediante Res. Ex. 5/Rol F-040-2021, en virtud de lo cual el plazo de ejecución de dichas acciones y la vigencia del PdC se ven ajustados de la forma y modo que se señala a continuación:

- 1) El plazo de ejecución de la acción N° 7 dice "31/05/2022", debe decir "19/08/2022"
- 2) El plazo de ejecución de la acción N° 8 dice "31/05/2022", debe decir "19/08/2022"

**II. SE HACE PRESENTE** a la Empresa que deberán resguardarse los siguientes aspectos durante la ejecución del PdC, cuyo cumplimiento será evaluado en la oportunidad correspondiente:

- 1) Se deberá mantener todas las acciones de ejecución permanente y aquellas cuya duración esté referida a toda la vigencia del PdC, hasta la ejecución íntegra de la acción de más larga data, según el considerando 21 de la presente resolución.
- 2) Los medios de verificación deberán seguir siendo presentados en el SPDC según los reportes de avance comprometidos, con la periodicidad establecida para cada una de las acciones cuando corresponda y, asimismo, deberá presentarse un reporte final en el plazo de 30 días hábiles contados desde la finalización de la acción de más larga data.

**III. LOS AJUSTES SEÑALADOS EN LOS RESUELVOS PRECEDENTES** deberán reflejarse en la plataforma electrónica del SPDC, para lo cual el titular deberá efectuar las modificaciones correspondientes a fin de habilitar en dicho Sistema los periodos de reporte de avance y reporte final respectivo, según los avisos y requerimientos que se enviarán al correo electrónico registrado por la empresa.

**IV. A PRIMER OTROSÍ DE LA PRESENTACIÓN DE 30 DE MAYO DE 2022, HACER PRESENTE** a la empresa lo señalado en el considerando 28 de la presente resolución.

**V. NOTIFICAR** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo resuelto en el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 2/Rol F-040-2021, a ESSAL S.A. en la casilla de correo electrónico direcciones [REDACTED]



Benjamín Muhr Altamirano  
15.019.756-2

**Benjamín Muhr Altamirano**  
**Fiscal (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

GTP

**Notificación por correo electrónico:**

- ESSAL S.A., [REDACTED]

**C.C:**

-Ivonne Mansilla, Jefa Oficina Regional SMA, Región de Los Lagos.

F-040-2021

